

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Octubre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de instrucción de Lucena, con motivo de la querrela criminal deducida por don José Castro y Luque contra el Alcalde de Palenciana y otros, por supuestos delitos electorales, de los cuales resulta:

Que en 21 de Noviembre de 1894, el Procurador don Manuel Galisteo, á nombre de don José Castro y Luque, formuló ante el Juzgado de instrucción de Lucena querrela criminal por diversos delitos electorales, contra don José Páez Escalera y demás individuos que constituyeron la Junta municipal del Censo en Palenciana, y como tales se reunieron el domingo 7 de Octubre de 1894, con objeto de hacer la declaración de candidatos y el nombramiento de Interventores para la elección municipal extraordinaria de Concejales, que había de verificarse en dicho pueblo en 14 del mismo mes y año, expresando los siguientes hechos: que al ir en la mañana del referido día 7 de Octubre varios electores, algunos con el carácter de ex-Alcaldes y ex-Concejales, á la Casa Ayuntamiento de la villa de Palenciana para hacer uso de sus derechos ante la Junta municipal del Censo, reunida en dicho local con el objeto anteriormente indicado, se encontraron con que estaba completamente obstruida la entrada por el Alguacil y varios hombres, los que no dejaban pasar á nadie sin transmitir antes recado al Alcalde don Rafael Páez, el que al tener noticia de que había á la puerta un grupo de electores, acompañados de un Notario, dió orden de dejar pasar á éste y á los que tuviesen carácter de ex-Alcaldes y ex-Concejales, con la condición de que lo hicieran uno á uno, y después de exponer sus pretensiones, salieran del local, pretextando lo reducido del mismo; que

á varios candidatos á Concejales les negó la Junta el derecho á designar Interventores, fundándose en que las elecciones de que habían emanado sus cargos fueron anuladas, y á algunos ex-Alcaldes no se les admitió como Vocales de la Junta por la misma razón; que antes de que transcurriera la hora legal, fueron á presentar las oportunas propuestas de Interventores varios candidatos á Concejales, las que no admitió el Presidente y Alcalde Páez Escalera, porque, según dijo, eran las tres y cuarenta minutos, y ya se había terminado el escrutinio de nombramiento de Interventores; que con tales hechos se habían infringido los artículos 90 y 94 de la ley Electoral vigente, cortando la intervención de los ciudadanos en la función electoral, y la libre emisión del sufragio, y las disposiciones de los títulos 2.º y 6.º de la misma ley y Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, que designa como tales Vocales de las Juntas municipales del Censo á los ex-Alcaldes vecinos del Municipio respectivo, facultando á los ex-Concejales del mismo por elección popular para nombrar Interventores; concluye el escrito de querrela proponiendo las pruebas pertinentes y la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos y de las personas responsables de ellos, y á este efecto se acompaña un acta notarial relativa á los aludidos particulares:

Que admitida la querrela y practicadas varias diligencias sumariales, pero sin que se hubiera dictado auto de procesamiento contra nadie, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Alcalde de Palenciana, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que todo lo referente al procedimiento electoral es de la competencia de las Autoridades administrativas, y en el asunto de que se trata existe una cuestión previa, en razón á que los acuerdos de la Comisión provincial en materia de nulidad ó validez de elecciones municipales y demás autos con ellas relacionados, aun cuando ejecutivos, no son apelables ante el Ministerio de la Gobernación, según disponen los artículos 146 de la ley Provincial, 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y otras disposiciones concordantes; en que de ese precepto legal surge, como conse-

cuencia indeclinable, que el acuerdo de la Comisión declaratorio de la validez de aquellas elecciones que dieron lugar á la querrela, entraña hoy el carácter ejecutivo y los hechos á que se refiere están pasados en autoridad de cosa juzgada, por lo que no puede prevalecer contra el mismo reclamaciones de ningún género, así en el orden administrativo como en el judicial, ó en otro supuesto el mencionado acuerdo de la Comisión estará pendiente de la reclamación al Ministerio, si se hubiese contra él entablado recurso de alzada, en cuyo caso no pueden los Tribunales de justicia conocer de este asunto, interin no recayese la resolución ministerial, y en que por ambos extremos de la disyuntiva expuesta, procede suscitar el incidente de competencia, al tenor de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º, número 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción para conocer del asunto, alegando: que iniciado el sumario por hechos atribuidos al Presidente y Vocales de la Junta municipal del Censo referido, que revisen caracteres de delito, su investigación y comprobación corresponde al Juzgado, en virtud á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que si bien el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 faculta á los Gobernadores para promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, también lo prohíbe terminantemente respecto de los delitos que, como los que son objeto de la presente causa, su castigo no está reservado por ninguna ley á los funcionarios de la Administración y se han de perseguir y castigar por los Tribunales ordinarios, á los cuales, á más de la citada ley de Enjuiciamiento, en este caso concreto atribuye jurisdicción el artículo 101 de la ley Electoral vigente; que el acuerdo de la Comisión provincial declarando la validez de las elecciones de Concejales verificadas en Palenciana el día 14 de Octubre último, ya sea ejecutivo, ya esté pendiente de apelación, no obstará la persecución de los delitos públicos que con ocasión de aquélla se hayan podido cometer, girando como giran en distinta esfera las funciones de la citada Corporación, que habrá tenido presente su discusión, el conjunto total de actos

verificados y los de los Tribunales de justicia, que sólo examinan el hecho individual y aislado, cuya corrección, caso de constituir delito, le está encomendado por las leyes.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su anterior requerimiento, originándose con este motivo el presente conflicto jurisdiccional, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 4.º del mismo Real decreto, con arreglo al que, cuando la contienda de competencia se fundase en la existencia de una cuestión previa administrativa, resuelta que sea ésta por la Autoridad á que corresponda, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal competente para que proceda con arreglo á derecho, declarando no haber lugar á la continuación del juicio si la decisión administrativa envolviera falta de legitimidad del procedimiento, y continuándolo, en caso contrario, en el estado en que quedó al entablarse la competencia:

Visto el artículo 101 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que establece que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de instrucción de Lucena se ha suscitado con motivo de la querrela criminal deducida ante dicho Juzgado por don José Castro y Luque contra el Alcalde de Palenciana don José Páez Escalera y demás individuos que constituyeron la Junta municipal del Censo en el referido pueblo el 7 de Octubre de 1894, y como tales cometieron los supuestos delitos electorales que se denuncian.

2.º Que el conocimiento del asunto, por tratarse de hechos que revisten caracteres de delito, es de la competencia de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que el requerimiento del Gobernador se funda en la existencia de una cuestión previa administrativa, cual es la declaración de la nulidad ó validez de la elección celebrada, circunstancia

que indudablemente revestiría tal carácter de no estar resuelta; pero como, según expresa la providencia del Gobernador, promoviendo la competencia, este extremo fué resuelto oportunamente por la Comisión provincial declarando la validez de las elecciones municipales indicadas, resulta que no existe actualmente la cuestión previa

que resolver en que se funda el requerimiento de inhibición, lo cual no obsta para que la resolución administrativa recaída con respecto á dichas elecciones municipales pueda ser tenida en cuenta por los Tribunales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco. MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3243

SECCION DE TENEDURIA

MES DE NOVIEMBRE DE 1895

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito — Pesetas Cts.	Término donde radica la finca	Epoa á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
489	Clero	Rústica	Bujalance	D. Antonio Romero Flores	6	Noviembre	1895	11	220	Bujalance	P. al 58
558	"	"	"	Antonio Cabanillas Rodas	7	"	"	11, 15 al 20	350	"	76
890	"	Urbana	Córdoba	Juan Sánchez Campos	"	"	"	18	35 10	Montilla	"
96 39	Propios	Rústica	Almodóvar	José Natera Junquera	8	"	"	2	54	Almodóvar del Río	58
1542	Clero	"	Dos Torres	Alejandro González Vioque	9	"	"	2-20	2398 75	Dos Torres	76
585	"	Urbana	Córdoba	Rafael Herrera Baena	10	"	"	18 y 19	900	Córdoba	"
534	"	Rústica	Cañete	Antonio Moreno Villalba	"	"	"	17	47 75	Cañete	"
533	"	"	"	El mismo	"	"	"	17	47 85	"	"
571	"	"	"	El mismo	"	"	"	17	8 80	"	"
604	"	"	"	El mismo	"	"	"	17	18 85	"	"
4661	Propios	"	Vill. Córdoba	D. Francisco Rey Cerro	"	"	"	6	75 70	Adamuz	58
1040	Clero	"	Lucena	Francisco Barranco	12	"	"	7 al 20	701 82	Lucena	"
2326	"	"	"	Francisco Paula López	"	"	"	12 al 20	810	"	"
163	"	"	Córdoba	Miguel Tortosa Téllez	13	"	"	20	100 25	Córdoba	76
1022	"	"	Lucena	Pedro Fernández Leita	"	"	"	2 al 10	675	Lucena	"
344	"	Urbana	Córdoba	Rafael Montijano Martín	"	"	"	3	388 80	Córdoba	"
240	"	"	"	El mismo	"	"	"	3	367 20	"	"
91 21	Propios	Rústica	Almodóvar	D. Pedro Leiva Villalba	17	"	"	2 y 3	916 10	Almodóvar del Río	"
970	Clero	"	Lucena	José Artacho Sánchez	18	"	"	18	150 25	Lucena	"
3642	Propios	"	Torrecampo	Pedro Pastor Márquez	"	"	"	2 al 10	360	Pozoblanco	"
1	Estado	"	Lucena	Bartolomé Sánchez Almagro	19	"	"	2 y 3	178 80	Lucena	"
96 27	Propios	"	Almodóvar	José Luna Castilla	21	"	"	2	78	Almodóvar del Río	"
96 25	"	"	"	Enrique Prieto Fernández	"	"	"	2	140	"	"
96 26	"	"	"	El mismo	"	"	"	2	121 50	"	58
157	Estado	"	Lucena	D. Francisco López Palomino	22	"	"	3 al 20	630	Lucena	76
8978	Clero	Censos	Aguilar	Francisco Fernández Bravo	"	"	"	2 al 10	787 50	Aguilar	"
2181	"	Rústica	Cabra	Manuel López Rubio	24	"	"	2 al 10	2252 70	Cabra	"
130	"	Urbana	Córdoba	Manuel Enriquez y Enriquez	"	"	"	10	602 90	Córdoba	"
580	"	Rústica	Cañete	Benito Alguacil Navarro	26	"	"	18	26 60	Cañete	"
9269	"	"	Córdoba	Manuel Navarro	27	"	"	5 al 10	420	Dos Torres	"
9265	"	"	"	El mismo	"	"	"	5 al 10	243 72	"	"
4606	Propios	"	"	D. Aurelio Fonseca	28	"	"	9 y 10	88 20	Luque	"
96 22	"	"	Almodóvar	José González Castillo	"	"	"	2	66 60	Almodóvar del Río	58
3476	"	"	Lucena	Francisco Luque	29	"	"	9 y 10	80	Lucena	76
1051	Clero	Urbana	"	Antonio Gallego Díaz	30	"	"	10	180	"	"

Córdoba 19 de Octubre de 1895.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.

Fomento
Presidente, D. Andrés Canales Piedrahita
Juan Miguel Fernández Criado
Vocales: Ildefonso Mercado Ramírez
Pedro Gómez Notario
Antonio Muñoz Cordón

Beneficencia
Presidente, D. Juan María Lara Coca
Francisco González González
Vocales: Ildefonso Serrano Fimia
José Benítez y Benítez
Pedro Manuel Notario Benítez

Gobernación
Presidente, D. Antonio Ramón Rael
Pedro Gómez Notario
Vocales: José Benítez y Benítez
Ildefonso Mercado Ramírez
Rafael Solaz Belmonte

Pósito
Presidente, D. Andrés Canales Piedrahita
Francisco González y González
Vocales: Ildefonso Serrano Fimia

Abastos
Presidente, D. José Torres Medina
Antonio Zafra Criado
Vocales: Manuel Baena Gómez
Antonio Muñoz Cordón
Francisco Fresco Mazuelas

Funciones y festejos
Presidente, D. Antonio Ramón Rael
Antonio Muñoz Cordón
Vocales: Ildefonso Serrano Fimia
Pedro Gómez Notario
Pedro Manuel Notario Benítez

Presupuestos
Presidente, D. Bartolomé Romero González de Canales
Juan María Lara Coca
Vocales: Antonio Ramón Rael
Andrés Canales Piedrahita
José Torres Medina

Nombrar á don Antonio Zafra y Criado, vocal de la Junta local de Instrucción primaria.
Quedar enterado de que el señor Presidente había confirmado en los cargos de Alcaldes de barrio á don Francisco Leal Cepas, para el distrito del Ayuntamiento; á don Pedro Ortiz Mejías, para el del Carmen; á don Juan Canales Rodríguez, para el de San Sebastián; á don Juan Delgado Sánchez, para el barrio del Retamal; á don Bartolomé Garrido Fernández, para la aldea de Cardaña; á don Francisco Benítez Coleto, para la de Azuel; á don Alfonso Cano, para la del Crezo; y á don Francisco

Díaz Batañero, para la de la Venta del Charco; y nombrado á don José Quesada Ubeda, para el barrio de Santiago.

Aprobar una cuenta de dos pesetas por valor de cuatro espuelas para la brigada de trabajadores que componen los caminos vecinales del término.

Idem dos cuentas, ascendente la primera á cincuenta y siete pesetas setenta y tres céntimos por valor de los materiales adquiridos en el mes de Junio para la reparación de los empedrados y cloacas de las calles de la ciudad, y la segunda á once pesetas setenta y cinco céntimos por importe de materiales con destino al paseo de la Virgen de Gracia.

Devolver á don Antonio Rojas Mercado y Diego Calero Raigada, los depósitos de sesenta y tres y doscientas pesetas que respectivamente tenían constituidos en las arcas municipales para responder el primero á la contrata del suministro de petróleo y aceite de oliva para el alumbrado de la esfera del reloj público y farolillos de serenos, y el segundo á las resultas del servicio de la limpieza de calles y plazas, fenecidas ambas contratas en treinta de Junio último.

Hacer consignar haber visto con sumo agrado y complacencia el digno y plausible proceder de la Comisión de propietarios olivereros, encaminado á sustraer de la ruina esta comarca, á cuya iniciativa se asoció ofreciendo presertarle sin género alguno de reservas, cuantos apoyos morales y materiales estén á su alcance para conseguir el fin que aquella se propone.

Aprobar la resolución dictada por el señor Alcalde en providencia fecha primero de Julio, declarando incurso en el apremio de primer grado á los contribuyentes morosos por cuotas de conciertos del extrarradio y nombramiento de Agente ejecutivo á don Rafael Romero Ce-rezo, para realizar dichos descubiertos.

Designar al señor Regidor Sindico don Antonio Zafra y Criado, para que el día once de Julio concurre á la discusión y aprobación en su caso del presupuesto carcelario de este partido.

Sesión del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:
Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.
Idem el estado de distribución é inversión

para el suministro del aceite, petróleo y de oliva, con destino al alumbrado de la esfera del reloj público y faroles de mano de los serenos, en la cantidad de seiscientos pesetas.

Otra á favor de don Francisco Cañas Sánchez del arrendamiento de la casa-Alhondiga, en mil nueve-cientos setenta y cinco pesetas.

Que se amoje la zona de terreno expuesto donde se halla colocada la tubería que desde los manantiales del Madroñal conducen las aguas para el abastecimiento de la población, y que se determinen y aprecien los olivos indemnizados comprendidos en la zona expuesta, designando para la práctica de esas diligencias al perito don Juan Antonio Barbado.

Conferir un amplio voto de confianza al señor Presidente para nombrar escribientes temporeros que auxilien los trabajos encomendados al despacho de esta Secretaría, librando el sueldo de los mismos con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Quedar enterado del nombramiento hecho por el señor Presidente á favor de don Francisco Benítez Coleto para Alcalde pedáneo de la aldea de Azuel de este término, en sustitución de don Tomás Carbonero que renunció dicho cargo.

Aceptar el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por el perito don Juan Antonio Barbado para adquirir en subasta pública sesenta hitos ó mojones de piedra molinaza con destino al señalamiento de la zona expropiada desde los manantiales del Madroñal hasta la ciudad, previa la redacción del oportuno pliego de condiciones económicas.

Aprobar la cuenta del ejercicio mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro de la Bolsa de quiebra del matadero público, rendida por el fiel del mismo don Francisco Serrano López, y fijar la existencia en doscientas cinco pesetas sesenta y nueve céntimos.

Declarar irresponsable á don Francisco Serrano Conde de su gestión al aceptar el cargo de recaudador del cupo de consumos del extrarradio en el ejercicio económico de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos, y autorizar al señor Presidente para que cancele las

hipotecas constituidas en fianza sobre tres suertes de olivar enclavadas en este término.

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos del mes de Mayo.

Idem la de alquileres de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido en el mismo mes.

Declarar fallidas treinta y nueve pesetas setenta y seis céntimos correspondientes al recargo municipal del tercero y cuarto trimestres del ejercicio mil ochocientos noventa á noventa y uno; trescientos noventa con diez y siete de todo el año de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos, y quinientas con ochenta y ocho del de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres.

Que se adquirieran por subasta seis uniformes de verano para los individuos de la guardia municipal.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de ciento veinte y cinco pesetas por material adquirido en el mes de Junio para estas oficinas.

Idem las cuentas siguientes:

Una de cuatrocientos cincuenta y una pesetas de los jornales y materiales invertidos en reparar el edificio de la cárcel.

Otre de cuatrocientos setenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos por igual concepto aplicados al arreglo de las casas paneras del Pósito de esta ciudad.

Otra de trescientas diez y ocho pesetas para las reparaciones de la casa-Alhóndiga.

Otra de cuatrocientos sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos por idem de las Casas Consistoriales.

Otra de cuatrocientos setenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos por idem de la casa de Caridad.

Otra de cuatrocientas veinte y seis pesetas noventa céntimos por idem del Matadero y Carnicerías públicas.

Verificar la recepción definitiva de las obras

ejecutadas en la construcción de una cloaca en la calle La Paz.

Que se abonen al contratista Diego Meduño Palido las seiscientas setenta pesetas ochenta céntimos en que le fueron adjudicadas, y que se le devuelva el depósito, previo reintegro del expediente.

Idem la de las obras de apertura de la zanja general en el cementerio público; que se libren á favor del contratista cuatrocientos treinta y ocho pesetas en que consistió el remate y que se le devuelva el depósito constituido en las arcas municipales en garantía de las obras, previo reintegro del expediente.

Aprobar el reparto del déficit del cupo de consumos fijado al extrarradio en la parte montuosa del término.

Nombrar á don Sebastián Leal Ubeda, Escribiente de esta Secretaría.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 3

Presidencia del señor Teniente Alcalde don Antonio Ramón Rael

En esta sesión se acordó:

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil, á los efectos del artículo ciento cincuenta de la vigente ley orgánica.

Sesión del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustré Ayuntamiento en sesión del día de ayer, disponiendo su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma.

Montoro diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.—V. B.º: El Alcalde, B. Romero.

MES DE JULIO DE 1895

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustré Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Julio de 1895.

Sesión inaugural del día 1.º

Previo convocatoria, se reunieron á las doce de dicho día en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales los señores don Bartolomé Romero González de Canales, Alcalde Presidente; don Antonio Ramón Rael, don Andrés Canales Pidrabit, don Francisco González y González y don Juan Miguel Fernández Criado, que continuaban en el ejercicio de sus cargos, y don Antonio Zafra Criado, don Ildefonso Serrano Fimia, don Antonio Muñoz Cordón, don Pedro Gómez Notario, don José Torres Medina, don Manuel Baena Gómez, don Francisco Fresco Mazuelas y don José Benítez y Benítez, electos y proclamados Concejales en la renovación bienal verificada en el mes de Mayo próximo pasado, en unión de don Juan María Lara Coca, que no concurrió al acto.

Tampoco asistieron los señores Concejales don Manuel Medina Pedrajas, don Pedro Manuel Notario Benítez, don Ildefonso Mercado Ramirez y don Rafael Solaz Belmonte, que les corresponde continuar en el bienio siguiente.

Resultando mayoría absoluta de los individuos que han de componer la nueva Corporación, se dió lectura del traslado de una Real orden dictada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, participando que Su Magestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, había tenido á bien nombrar Alcalde presidente de este Ayuntamiento para el bienio de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y siete á don Bartolomé Romero González de Canales, Concejel del mismo, que continuó ocupando la presidencia.

Acto seguido se procedió á elegir cuatro Tenientes de Alcalde, y verificado en votación secreta, resultaron elegidos por unanimidad:

para Teniente primero, don Juan María Lara Coca; para segundo, don Antonio Ramón Rael; para tercero, don Andrés Canales Pidrabit, y para cuarto, don José Torres Medina.

Por el mismo procedimiento fueron elegidos don Antonio Zafra Criado, Sindico de este Ayuntamiento, y don Manuel Baena Gómez, suplente del mismo.

Después, y previo sorteo, fueron numerados los demás señores Concejales por el orden siguiente:

D. Francisco González y González
Ildefonso Mercado Ramirez
Francisco Fresco Mazuelas
Antonio Muñoz Cordón
Juan Miguel Fernández Criado
Ildefonso Serrano Fimia
Pedro Gómez Notario
Manuel Medina Pedrajas
José Benítez y Benítez
Pedro Manuel Notario Benítez
Rafael Solaz Belmonte

Se designaron los sábados y hora de las nueve de la noche para la celebración de las sesiones ordinarias, y declarándose constituido definitivamente el Ayuntamiento, se levantó la sesión.

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Dividir el Ayuntamiento en ocho Comisiones permanentes, y procediendo á elegir en votación secreta los individuos de cada una, resultaron formadas como á continuación se expresan:

Hacienda

Presidente, D. Bartolomé Romero González de

Canales

Vocales:

Antonio Zafra Criado
Manuel Baena Gómez
Francisco González y González
Francisco Fresco Mazuelas